MINISTERIO DE SEGURIDAD

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina
Año 2025-Homenaje al Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich - Centenario de su fallecimiento

BOLETÍN INFORMATIVO

N° 75

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

-Para conocimiento del personal-

La Plata, viernes 31 de octubre de 2025.

AUTORIDADES:

Ministro de Seguridad:
Eduardo Javier ALONSO
Subsec. Técnico, Administrativo y Legal:
Fabián Nicolás GONZÁLEZ
Dir. Gral. Técnico y Legal:
Carlos Daniel HERRERA
Jefe División Boletín Informativo:
Alejandro POZO MARCOLLA

Jefe de Policía:
Crio. Gral. Javier Carlos VILLAR
Subjefe de Policía:
Crio. Gral. Leandro María SARLO

* **RESO-2025-2220-GDEBA-MSGP**, OTORGANDO PASE A SITUACIÓN DE RETIRO ACTIVO VOLUNTARIO.
* **RESO-2025-2221-GDEBA-MSGP**, ENCOMENDANDO A PERSONAL POLICIAL, DE MANERA EXCEPCIONAL, CON CARÁCTER AD HONOREM, Y HASTA TANTO SE DESIGNE SUPERINTENDENTE/A DE INVESTIGACIONES EN EL TRÁFICO DE DROGAS ILÍCITAS, LAS FUNCIONES INHERENTES A DICHO CARGO.
* **RESO-2025-2222-GDEBA-MSGP**, TRANSFIRIENDO DESDE EL ÁMBITO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PLANEAMIENTO Y OPERACIONES POLICIALES, DIRECCIÓN DE CUSTODIA DE OBJETIVOS FIJOS, PERSONAS Y TRASLADO DE DETENIDOS, EL DEPARTAMENTO CUSTODIA Y SEGURIDAD CASA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CON SUS RECURSOS HUMANOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS, AL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA.
* **RESO-2025-2223-GDEBA-MSGP**, DESESTIMANDO LA SOLICITUD DE PERSONAL POLICIAL DE PASE AL SUBESCALAFÓN PROFESIONAL Y RATIFICAR LA RESOLUCIÓN N° 540/18 QUE OPORTUNAMENTE DENEGÓ DICHO PASE.
* **RESO-2025-2230-GDEBA-MSGP**, APROBANDO LAS NORMAS DE SEGURIDAD ANTISINIESTRAL.
* **RESO-2025-2261-GDEBA-MSGP**, CONVOCANDO A LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES Y RECLAMOS A FIN DE EVALUAR AL PERSONAL EN CONDICIONES DE ASCENSO.
* **RESO-2025-2271-GDEBA-MSGP**, PROMOVIENDO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A PERSONAL POLICIAL.
* **RESO-2025-792-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2025-801-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2025-802-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2025-804-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2025-807-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2025-808-GDEBA-SSGRYSPMSGP** **Y** **RESO-2025-809-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
* **RESO-2025-793-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2025-794-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2025-795-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2025-796-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2025-797-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2025-798-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2025-800-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2025-805-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2025-806-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2025-810-GDEBA-SSGRYSPMSGP** **Y** **RESO-2025-816-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, SANCIONANDO FIRMAS.
* **RESO-2025-799-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA GESTION PLANIFICACION Y SERVICIO PARA LA SEGURIDAD PRIVADA S.A., Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN N° RESO-2021-226-GDEBA-DPGSPMSGP DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021.
* **RESO-2025-803-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, CONCEDIENDO PARCIALMENTE EL RECURSO DE REVOCATORIA INCOADO POR LA FIRMA CARE S.R.L. CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 176 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020.
* **RESO-2025-811-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL BARRIO CERRADO LUJAN DEL SOL (BARRIO CERRADO LUJAN DEL SOL), Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-59-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023.
* **RESO-2025-812-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA BARRIO CERRADO ALTOS DEL GOLF, COMPLEJO HABITACIONAL ALTOS DEL GOLF, CONSORCIO ALTOS DEL GOLF Y GRUPO URBANO, Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-455-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Fiscalía de Estado y pasar a la Dirección de Personal -Regímenes Policiales. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.10.27 17:25:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-2230-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: Normas de Seguridad Antisiniestral.

VISTO el expediente EX-2025-31553216-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual la Dirección de Bomberos impulsa la actualización de las Normas de Seguridad Antisiniestral, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.482, de Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, organizó a las distintas Policías en áreas, entre ellas el área de las Policías de Seguridad, que comprende a la Policía de Seguridad Siniestral (artículo 2° inciso 1 apartado f);

Que, además, la citada Ley establece que el Ministro de Seguridad ejercerá la conducción orgánica de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y las representará oficialmente, con la facultad de dictar los reglamentos necesarios para su correcto funcionamiento (artículo 4°);

Que el Decreto N° 141/20 creó la Jefatura de Policía y la Subjefatura de Policía, con sus respectivos cargos y funciones, transfiriendo al ámbito de la primera la Superintendencia de Seguridad Siniestral (artículos 1°, 2°, 3° y Anexos);

Que a través de la Resolución N° 1.548/11 -y sus modificatorias- se aprobó el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Superintendencia de Seguridad Siniestral, estableciendo su estructura organizativa interna, contemplando a la Dirección de Bomberos con sus cargos y funciones (artículos 1° y 2° y Anexo 1);

Que mediante el Decreto N° 490/98 se dispuso que los establecimientos o locales citados en dicha norma, deberán acreditar que cuentan con las medidas de seguridad contra siniestros establecidos por la entonces Secretaría de Seguridad -actual Ministerio de Seguridad-, a través de la Dirección de Bomberos, y que la citada Dirección efectuará periódicamente el control del cumplimiento y mantenimiento de las medidas, siendo autoridad de comprobación de las infracciones (artículo 4°);

Que la Resolución N° 2.740/03 estableció las Normas de Seguridad Antisiniestral, para la habilitación y funcionamiento de los establecimientos comprendidos en la Ley N° 11.748 -y sus modificatorias- (artículo 1°);

Que por el Decreto N° 12/05 se estableció los distintos requisitos que deberán cumplir los locales y establecimientos citados en la norma y las medidas de seguridad contra siniestros que deberán acreditar, exhibiendo en lugar visible la constancia vigente al momento de la inspección, expedida por la Dirección de Bomberos (artículos 1° y 2°);

Que, a fin de fortalecer la prevención de siniestros y proteger la vida y los bienes de las personas frente a situaciones de riesgo, resulta oportuno aprobar e implementar la actualización de las medidas preventivas vigentes, con impacto esperado en la reducción de la siniestralidad, la mejora de los tiempos de respuesta y la coordinación interinstitucional, en beneficio de la comunidad;

Que la propuesta cuenta con el aval del Superintendente de Seguridad Siniestral y del Jefe de Policía;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 15.477, el artículo 4° de la Ley N° 13.482 - y modificatorias- y el artículo 4° del Decreto N° 490/98;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar las Normas de Seguridad Antisiniestral que, como ANEXO ÚNICO (IF-2025-35578101-GDEBA-DBMSGP), forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que las personas titulares de los establecimientos comprendidos en el artículo 1° del ANEXO ÚNICO deberán cumplir las exigencias allí dispuestas como condición para la expedición de la certificación que acredite la adecuación a las medidas de seguridad antisiniestral.

ARTÍCULO 3°. Establecer que las certificaciones de seguridad antisiniestral vigentes a la fecha de publicación de la presente mantendrán su validez hasta su vencimiento; no obstante, la persona titular del establecimiento podrá optar por su renovación anticipada conforme a las nuevas exigencias.

ARTÍCULO 4°. Disponer que la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la actividad de control prevista en el Decreto N° 490/98, requerirá anualmente a las personas titulares de los establecimientos alcanzados por esta normativa la acreditación del cumplimiento de las medidas de seguridad antisiniestral; a tal fin, deberán presentarse ante la dependencia de dicha Dirección que corresponda al domicilio del establecimiento y solicitar la inspección respectiva.

ARTÍCULO 5°. Establecer que, con anterioridad a cualquier modificación permanente o transitoria en los establecimientos alcanzados por esta normativa, deberá presentarse el proyecto ante la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; la inobservancia de este requisito hará caducar, en su caso, la acreditación vigente.

ARTÍCULO 6°. Dejar sin efecto la Resolución N° 2.740/03.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Jefatura de Policía y a la Superintendencia de Seguridad Siniestral, pasar a la Subsecretaría de Emergencias y a la Dirección Organización y Doctrina, dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.10.27 17:25:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad

ANEXO ÚNICO

NORMAS DE SEGURIDAD ANTISINIESTRAL

CAPÍTULO I

ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

ARTÍCULO 1°. Los establecimientos, locales, predios y espacios delimitados donde se realicen actividades de entretenimiento, esparcimiento, culto, y/u otras reuniones de índole social tanto diurnas como nocturnas, en espacios cerrados o al aire libre, de acceso público cuya concurrencia sea de manera permanente, transitoria o eventual, deberán cumplir los términos y requisitos establecidos en la presente norma.

Los presentes requisitos aplican sin distinción de la denominación, actividad principal, naturaleza jurídica o finalidad de la entidad organizadora, ya sea con o sin fines de lucro, de carácter público o privado.

ARTÍCULO 2°. Los lugares donde se desarrollen las actividades referidas en el artículo 1°, deberán exhibir en un lugar visible para el público el correspondiente certificado vigente y actualizado, como así también el factor ocupacional para el cual fue habilitado, emitido y aprobado por la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO II

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 3°. Para iniciar el trámite de asesoramiento técnico en medidas de protección contra incendios, el titular o responsable legal del establecimiento u organización deberá presentarse en la Oficina Técnica de Prevención, dependiente de la Dirección de Bomberos, que corresponda al domicilio del establecimiento, munido de la documentación que se menciona a continuación.

Dicha documentación deberá ser presentada con una antelación mínima de 20 días hábiles antes del inicio de la actividad.

Excepcionalmente, en el caso de habilitaciones de acontecimientos eventuales, la autoridad de aplicación podrá aceptar la solicitud de asesoramiento técnico en medidas de protección contra incendios, junto con la documentación requerida, hasta 5 días hábiles antes del inicio de la actividad.

Documentación a presentar:

A. Certificados de prefactibilidad, factibilidad de localización correspondiente para explotar el comercio original, emitidos por el Municipio, acompañados de tres (3) copias de igual tenor.

B. Nota original, acompañada de dos (2) copias de igual tenor, dirigida al titular de la dependencia de Bomberos donde conste:

a) Tipo de trámite que se solicita (asesoramiento técnico en medidas de protección contra incendio o final de obra, según corresponda);

b) Nombre de fantasía, comercial o razón social del establecimiento;

c) Rubro, definitivo o provisorio, otorgado por ente habilitante;

d) CUIT del establecimiento;

e) Domicilio completo del establecimiento y del solicitante (consignando localidad, partido, calle, número y demás datos que permitan su individualización);

f) Firma y aclaración del solicitante;

g) CUIT/CUIL del solicitante;

h) Teléfono de contacto del establecimiento y del solicitante.

B.1. Si se tratare de una sociedad, deberá presentar original del contrato social debidamente inscripto, acompañado de tres (3) copias de igual tenor, y copia de la nómina de autoridades con los datos personales completos.

B.2. Las asociaciones deberán acreditar la constitución y designación de autoridades con la escritura pública o instrumento privado, acompañada de tres (3) copias de igual tenor.

B.3. Cuando se tratare de sociedades simples, deberán presentar la documentación firmada por todos los socios en forma individual, designando la persona autorizada para la correspondiente tramitación.

C. Tres copias del documento nacional de identidad del titular, socios y/o responsable legal del establecimiento.

D. Título de propiedad del local, contrato de locación o comodato o cualquier otro instrumento que acredite la legítima tenencia de este, acompañado de tres (3) copias de igual tenor.

E. Cuando el titular de la explotación no fuera el titular del dominio del local, deberá presentar la autorización expresa del propietario, con su firma, acompañado de dos (2) copias de igual tenor, donde permita afectar el inmueble a la actividad a que se refiere el artículo 1° de la presente.

F. Tres (3) copias del plano de obra aprobado por autoridad competente (obras particulares de la municipalidad), del local y sus instalaciones, en escala 1:100. De no poseer plano de obra aprobado y/o actualizado o conforme a obra, se podrá presentar provisoriamente y con vigencia de hasta doce (12) meses, plano de relevamiento y medición, firmado por el profesional matriculado, con las observaciones y cumplimentaciones propias de un plano de obra, respetando y responsabilizándose el profesional actuante de los cálculos estructurales y medidas adoptadas.

G. Tres (3) copias de planos eléctricos o de instalaciones electromecánicas según la potencia eléctrica, firmado por profesional matriculado.

H. Original de informe y memoria descriptiva de la instalación eléctrica de todo el establecimiento, confeccionado por profesional con incumbencias en la materia. Cada hoja del informe deberá estar numerada, firmada de puño y letra y sellada por el profesional interviniente, acompañado de dos (2) copias de igual tenor.

El informe deberá contener:

a) Certificación de que la instalación eléctrica y sus accesorios cumplen con las normativas vigentes;

b) Descripción del tipo de suministro y empresa proveedora;

c) Descripción del tablero principal y tableros secundarios, si existiesen, adjuntando fotografías de todos estos;

d) Ubicación, descripción y potencia de los artefactos eléctricos fijos que posea el establecimiento.

En caso de que el informe o la memoria descriptiva posea una fecha cuya antigüedad no supere los seis (6) meses desde el inicio del trámite, el profesional interviniente deberá presentar un escrito con carácter de declaración jurada, rubricado ante el funcionario preventor, donde declare que “la instalación concuerda con la documentación y planimetría no poseyendo modificaciones con respecto al informe y plano pertinentes; siendo conformes a legislación vigente”.

I. De corresponder, a solicitud del preventor, se deberá presentar original, acompañado de dos (2) copias de igual tenor, de protocolo de medición de puesta a tierra (P.A.T) y continuidad de masas conforme Resolución SRT N° 900/15, confeccionado por profesional con incumbencias en la materia, cuya fecha de confección, que será visible en la portada del documento, no podrá ser superior a un (1) año de antigüedad (a contar desde su presentación en la dependencia correspondiente). Cada hoja del informe deberá estar numerada, firmada de puño y letra y sellada por el profesional interviniente.

J. De corresponder, a solicitud del preventor, se deberá presentar tres (3) copias de informe técnico de la instalación de gas confeccionado por profesional con incumbencias en la materia. Cada hoja del informe deberá estar numerada, firmada de puño y letra y sellada por el profesional interviniente.

El informe deberá contener:

a) Detalle de tipo de artefactos alimentados a gas que posee el local, ubicación, marca y calorías consumidas;

b) Detalle de la ubicación de las rejillas de ventilación correspondientes;

c) Certificación del buen funcionamiento y cumplimiento de la instalación de gas respecto de las normativas vigentes. En caso de que el establecimiento no contara con suministro de gas alguno, se deberá presentar informe donde se deje expresa constancia de esta situación.

En caso de que el informe y la memoria descriptiva tengan una fecha anterior a la presentación o inicio del trámite, se deberá presentar un escrito que tendrá carácter de declaración jurada, donde mencione que "la instalación concuerda con la documentación y planimetría no poseyendo modificaciones con respecto al informe y plano pertinentes; siendo conformes a legislación vigente".

K. De corresponder, a solicitud del preventor, se deberá presentar original más dos (2) copias de informe y memoria descriptiva de la aplicación de pinturas ignífugas, intumescentes y/o retardantes del fuego, confeccionado por profesional con incumbencias en la materia. Cada hoja del informe deberá estar numerada, firmada de puño y letra y sellada por el profesional interviniente.

El informe deberá contener:

a) Certificación de la aprobación del producto emitida por autoridad competente;

b) Detalle de la ficha técnica del producto;

c) Certificación de la aplicación del producto, conforme especificaciones técnicas del fabricante;

d) Descripción de las técnicas de aplicación del producto.

En caso de que el informe y la memoria descriptiva tengan una fecha anterior a la presentación o inicio del trámite, se deberá presentar un escrito que tendrá carácter de declaración jurada donde mencione que "la aplicación del producto concuerda con la documentación y planimetría, no poseyendo modificaciones con respecto al informe; siendo conforme a legislación vigente".

L. De corresponder, a solicitud del preventor, se deberá presentar informe original más dos (2) copias del análisis de riesgo de incendio donde se pueda clasificar los riesgos e identificar los medios de escape. Con un estudio de carga de fuego donde se pueda individualizar fácilmente las características de cada sector de incendio como ser:

a) metros cuadrados;

b) listado de materiales que se encuentran;

c) resultados y conclusiones;

d) identificación de riesgo;

e) resistencia al fuego;

f) cantidad y potencial extintor;

g) tipo de ventilación.

Dicho informe será realizado por profesional con incumbencia en la materia.

M. De corresponder, deberá presentar original y dos (2) copias de informe técnico y planos de la red de incendio, sistema de rociadores, detectores, sectorización y muro cortafuego, según corresponda.

N. Se deberá abonar un (1) timbrado para solicitar el Asesoramiento Técnico en Prevención de Incendios, un (1) timbrado para solicitar el Certificado Final de Obra, un (1) timbrado por cada Certificado de Mantenimiento en Prevención de Incendios. Para el pago, se debe ingresar a través del portal web de trámites de la Provincia de Buenos Aires.

Ñ. Plan de emergencia y evacuación original con sus correspondientes planos de evacuación, con instalaciones, señalizaciones, rutas de escape y punto de encuentro, acompañado de dos (2) copias de igual tenor.

O. Original del registro de capacitación al personal del establecimiento sobre prevención de incendios, uso de extintor portátil y sistemas de extinción, acompañado de dos (2) copias de igual tenor, y aportar la asignación fehaciente de los roles de funciones al personal.

P. Los informes citados en los incisos L, M, Ñ y O, deberán ser confeccionados por profesional con incumbencia en la materia, conforme a la Ley Nacional de Higiene y Seguridad N° 19587/72, su decreto reglamentario N° 351/79, capítulo 18, anexo VII, referido a protección contra incendio, y los requisitos establecidos en la presente.

Q. Una vez confeccionado el asesoramiento técnico en medidas de protección contra incendio, se le hará entrega al solicitante de dos (2) copias del expediente y tendrá como máximo ciento ochenta (180) días corridos, prorrogables a solicitud formal del interesado, por los días que determine la autoridad de aplicación, para realizar las adecuaciones solicitadas en el asesoramiento técnico y poder solicitar el final de obra.

R. La solicitud del Certificado de Final de Obra no podrá ser recibida a menos de 72 horas antes del inicio de las actividades o apertura comercial del establecimiento. Quedan exceptuados del citado requisito los expedientes para acontecimientos eventuales.

S. El cambio de titularidad, de razón social o la modificación de la superficie del piso implicarán la caducidad automática de los antecedentes administrativos. No obstante, si el establecimiento mantiene su estructura original, conserva el mismo rubro municipal y/o provincial y no afecta las medidas de seguridad contra incendios previamente requeridas, la caducidad no será aplicable.

Ante el supuesto anterior de caducidad, el titular o nuevo titular tendrá cuarenta y ocho (48) horas para requerir la inspección técnica pertinente, presentando la documentación citada en el artículo 3, así como cumplir las exigencias que resulten de la nueva inspección que se realice.

CAPÍTULO III

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°. La protección contra incendios y la eficaz evacuación comprenden el conjunto de condiciones de construcción, instalación y equipamiento que se deben observar en todos los ambientes de los establecimientos mencionados en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°. El establecimiento, como todas las obras complementarias y las necesarias para los equipos, deberán construirse con materiales resistentes al fuego que les permita soportar, sin derrumbarse, la combustión de los materiales que contengan, permitiendo la evacuación de las personas que lo ocupan, y sin poner en riesgo las vidas, bienes y derechos de terceros.

ARTÍCULO 6°. En la ejecución de estructuras portantes y muros en general, se emplearán materiales cuya resistencia al fuego se determinará acorde al riesgo, a la carga de fuego y al tipo de ventilación existentes.

ARTÍCULO 7°. Los establecimientos deberán mantener las áreas de trabajo limpias y ordenadas, con retiro continuo de residuos, colocando para ello recipientes de material incombustible, con tapas de cierre por gravedad o automático de igual material.

ARTÍCULO 8°. En sectores donde se acopien productos, materia prima e insumos propios de la actividad comercial, la distancia mínima entre la parte superior de las estibas y el techo o cielo raso será de un (1) metro, y las mismas serán accesibles, efectuando para ello el almacenamiento en forma adecuada.

Cuando existan estibas de distintas clases de materiales, se almacenarán alternadamente las combustibles con las no combustibles.

Todas las estanterías deberán ser de material resistente al fuego.

Este sector será monitoreado con detectores de humo, en cantidad y ubicación que se fijará en cada caso en particular.

ARTÍCULO 9°. Los sectores, deberán ser diseñados de forma tal que todas las conexiones verticales, tales como conductos, escaleras, cajas de ascensores y otros, impidan el paso del fuego, gases o humo de un piso a otro mediante el uso de cerramientos o dispositivos adecuados. Este control de propagación vertical también se aplicará al diseño de fachadas, en el sentido de evitar conexiones verticales entre los pisos.

ARTÍCULO 10. Queda prohibido el uso de cualquier tipo de pirotecnia en espacios cerrados. En casos de espacios abiertos, se deberá presentar una memoria técnico-descriptiva del sistema a utilizar para su evaluación y eventual aprobación por la Dirección de Bomberos y la Dirección de Explosivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11. En caso de autorizarse el uso de pirotecnia conforme al artículo anterior, será obligatorio contratar personal especializado de la Dirección de Bomberos y la Dirección de Explosivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de Policía Adicional (Pol.Ad.).

ARTÍCULO 12. Capacitación: El titular del establecimiento está obligado a capacitar a los trabajadores del establecimiento, en:

a) Rol de evacuación de personas;

b) Extinción de incendios.

La capacitación deberá ser conferida por profesionales matriculados en la materia de Prevención de Incendios, y el programa de capacitación visado por organismo competente.

La Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires controlará la eficacia de las distintas acciones previstas en este artículo.

ARTÍCULO 13. El titular del establecimiento está obligado a informar a los concurrentes al mismo sobre las medidas de seguridad y los roles de emergencia. Para tal fin se podrá utilizar infografía, cartelera y/o croquis de evacuación, efectos audiovisuales, folletos y altavoces, entre otros.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES GENERALES DE EXTINCIÓN

ARTÍCULO 14. Extintores manuales: la ubicación, cantidad, tipo y capacidad de extintores se determinará según las características y áreas del establecimiento, el nivel de riesgo, la importancia del riesgo, la carga de fuego y las clases de probables fuegos involucrados, según dictamine el Asesor Técnico en Prevención de Incendios de la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que realice la inspección técnica.

INSTALACIONES FIJAS

ARTÍCULO 15. Los sectores de incendio deberán tener una superficie de piso no mayor de 1.000 m2. Si la superficie es superior a 1.000 m2, deben efectuarse subdivisiones con muros cortafuego de modo tal que los nuevos ambientes no excedan el área antedicha. En lugar de la interposición de muros cortafuego, podrá protegerse toda el área con rociadores automáticos para superficies de piso cubiertas que no superen los 2.000 m2.

ARTÍCULO 16. En los locales estables, cuando la superficie del piso supere los 1.000 m2, el establecimiento deberá contar con una red húmeda fija contra incendios, la cual será dimensionada conforme lo determine el Asesor Técnico en Prevención de Incendios de la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, quien realizará la correspondiente inspección técnica.

Para los supuestos mencionados en el párrafo anterior, podrán otorgarse hasta cuatro (4) prórrogas de hasta seis (6) meses cada una, a partir de la sanción de la presente norma, plazo durante el cual el requerimiento podrá cumplirse mediante la contratación de personal especializado de la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de Policía Adicional (Pol.Ad.).

ARTÍCULO 17. Para los supuestos previstos en los artículos 15 y 16, deberá dotarse al establecimiento del correspondiente tanque de reserva de agua exclusiva contra incendios, cuya capacidad se calculará a razón de 10 litros de agua por m2 de superficie cubierta, adicionándose 5 litros de agua por m2 de superficie cubierta cuando deba instalarse rociadores automáticos.

ARTÍCULO 18. La reserva prevista en el artículo anterior, podrá considerarse desde un estanque de agua o pileta de natación, cuyos fondos se encuentren sobre el nivel del predio (con capacidad no inferior a 20 m3), equipados con una cañería de 76 mm de diámetro, que permita tomar su caudal desde el frente del inmueble por medio de una boca de impulsión dotada de válvula de retención.

ARTÍCULO 19. Sea cual fuere la reserva de agua, deberá dotarse a la instalación fija de un sistema de bombas que serán principal, secundaria y jockey, que garanticen una presión mínima de 4 kg/cm2 en la boca de incendio más alejada.

ARTÍCULO 20. Para garantizar la alimentación eléctrica a la totalidad del sistema de protección contra incendios se deberá emplear alguna de las siguientes fuentes: a) baterías de acumuladores; b) grupos generadores independientes de la alimentación normal (suministro complementario); c) otra alimentación desde la red de distribución pública, efectivamente independizada de la red de distribución normal (suministro complementario).

CAPÍTULO V

CONDICIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 21. Todo elemento constructivo que constituya el límite físico de un sector de incendio deberá tener una resistencia al fuego acorde a lo indicado en el informe técnico elaborado por el Asesor Técnico en Prevención de Incendios de la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y con un valor no inferior a 30 minutos (F 30).

ARTÍCULO 22. Las puertas que separen sectores de incendio del establecimiento deberán ofrecer igual resistencia al fuego que el sector donde se encuentran. Serán de tipo doble contacto, contando con cierre automático.

ARTÍCULO 23. Los ambientes destinados a las salas de máquinas deberán ofrecer resistencia al fuego mínima de F 60, al igual que sus puertas, que serán de doble contacto con apertura hacia el exterior, contando con cierre automático.

ARTÍCULO 24. Los sótanos o subsuelos, que posean superficie de planta igual o mayor a 65 m2 deberán tener en su techo aberturas de ataque, del tamaño de un círculo de 0,25 metros de diámetro, fácilmente identificable en el piso inmediato superior y cerradas con baldosas, vidrio de piso o chapa metalizada sobre marco o bastidor. Estas aberturas se instalarán a razón de una cada 65 m2, como así también deberán poseer dispositivos para la detección de gases combustibles. Sus puertas serán de doble contacto con apertura hacia el exterior y contarán con cierre automático de igual resistencia al fuego que sus muros.

ARTÍCULO 25. En subsuelos, cuando el inmueble tenga pisos altos, el acceso al ascensor no podrá ser directo, sino a través de una antecámara con puerta de doble contacto, cierre automático e igual resistencia al fuego que sus muros.

ARTÍCULO 26. A una distancia inferior a 5 metros de la línea municipal en el nivel de acceso existirán elementos que permitan cortar el suministro de gas, electricidad u otro fluido inflamable que abastezca al establecimiento, debiendo estar debidamente señalizados.

ARTÍCULO 27. Se asegurará mediante cualquiera de las fuentes eléctricas citadas en el artículo 20, el funcionamiento del sistema de bombas para incendio, de las bombas elevadoras o abastecedoras de agua, y de todo otro sistema directamente afectado a la extinción y/o evacuación, cuando el edificio sea dejado sin corriente eléctrica en caso de siniestro.

Cuando el establecimiento sea de 3000 m2 de superficie o mayor, se deberá garantizar el funcionamiento de los sistemas referenciados por medio de generador eléctrico autónomo de arranque automático de potencia capaz de satisfacer la demanda de energía.

ARTÍCULO 28. El sistema de calefacción y/o refrigeración deberá ser del tipo tiro balanceado o aire acondicionado.

ARTÍCULO 29. El sistema de ventilación forzada, calefacción y/o refrigeración deberá contar con un sistema que impida automáticamente la propagación de la combustión y/o de sus productos.

PINTURAS Y SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 30. Las instalaciones de servicios que sean realizadas en forma exterior al establecimiento también cumplirán con la identificación de colores conforme a las normas IRAM correspondientes.

ARTÍCULO 31. Todas las señalizaciones deberán conservarse en perfectas condiciones de uso y visibilidad.

ARTÍCULO 32. Las pinturas a utilizar en el establecimiento deberán ser ignífugas, intumescentes y/o retardantes del fuego, y contar con la aprobación de organismos estatales, incluyendo las técnicas de aplicación correspondientes.

Se deberá respetar estrictamente las especificaciones técnicas de aplicación establecidas por el fabricante, así como la vida útil del producto.

El propietario deberá presentar la factura o ticket de compra del producto.

La certificación de la aplicación deberá ser emitida por profesionales matriculados con competencia en la materia, tales como Ingenieros en Construcciones, Arquitectos, Maestros Mayores de Obra, Licenciados y Técnicos en Seguridad e Higiene en el Trabajo. Dicha certificación deberá contar con el visado de organismo competente.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SALAS DE MÁQUINAS,

APARATOS SOMETIDOS A PRESIÓN INTERNA

ARTÍCULO 33. Se cumplirá lo establecido en la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles, de líneas aéreas y subterráneas, de la Asociación Electrotécnica Argentina. Los materiales, equipos y aparatos eléctricos que se utilicen estarán claramente identificados con la certificación del instalador matriculado, dejando expresa constancia de corresponder a los estudios técnicos.

ARTÍCULO 34. Las instalaciones y equipos eléctricos de los establecimientos, deberán cumplir con las prescripciones necesarias para evitar riesgos a personas o cosas.

ARTÍCULO 35. Toda estructura metálica, tanto en el establecimiento como las instalaciones eléctricas, deberá ser conectada eléctricamente a tierra mediante jabalinas, a fin de obtener una resistencia igual o menor a 40 ohm.

ARTÍCULO 36. Se considerará como tensión de seguridad hasta 50 volt como máximo.

ARTÍCULO 37. Los trabajos de mantenimiento eléctrico, deberán ser realizados por un electricista matriculado, debidamente autorizado por el titular del establecimiento para su ejecución.

ARTÍCULO 38. Las salas de máquinas y/o tableros de electricidad deberán estar libres de objetos almacenados que no sean propios del lugar, y pintados sus elementos constitutivos, conforme a normas IRAM.

ARTÍCULO 39. Los equipos y materiales que se utilicen en instalaciones eléctricas cumplirán con las normas técnicas correspondientes. En caso de no estar normalizados, deberán asegurar las prescripciones de la presente norma. Estas prescripciones deben ser respaldadas por el profesional matriculado firmante en la materia y avalado por el organismo competente.

ARTÍCULO 40. No se admitirán dentro del establecimiento, aparatos que puedan desarrollar presión interna, excepto los extintores para incendio y los cilindros de propelentes para expendio de bebidas. Estos últimos deberán estar en un sector correctamente amarrados y asegurados sus cabezales. No se podrán acarrear ni transportar estos cilindros por el local o establecimiento en los horarios de funcionamiento.

No se admiten dentro del establecimiento cilindros de gas (garrafas de cualquier peso). De utilizarse, fuera del mismo, compresores u otros equipos o garrafas, el propietario deberá aportar las certificaciones habilitantes pertinentes de cada uno de ellos, acorde a las normas provinciales vigentes.

ARTÍCULO 41. No se admitirá la instalación de estos establecimientos en edificios que posean calderas en subsuelos. En caso de haber calderas a nivel del establecimiento o sobre el mismo, se evaluará cada caso en particular.

CAPÍTULO VI

MEDIOS DE ESCAPE

ARTÍCULO 42. Los medios de escape se realizarán por pasos comunes, libres de obstrucciones.

ARTÍCULO 43. No estarán entorpecidos por locales, lugares de uso o destino diferenciado.

ARTÍCULO 44. Serán señalizados, al igual que sus caminos interiores y las salidas.

ARTÍCULO 45. No podrán ser obstruidos o reducidos en el ancho reglamentario.

ARTÍCULO 46. La amplitud de los medios de escape se calculará de modo que permita evacuar simultáneamente los locales que desembocan en él.

ARTÍCULO 47. Ancho de pasillos, corredores y escaleras:

a) El ancho total mínimo, la ubicación y la cantidad de salidas y corredores se determinarán en función del factor de ocupación del edificio y de una constante que incluye el tiempo máximo de evacuación y el coeficiente de salida.

b) El ancho total mínimo se expresará en unidades de anchos de salida que tendrán 0,55 metros cada una, para las dos primeras y 0,45 metros para las siguientes.

c) El ancho mínimo permitido es de dos unidades de ancho de salida, y en todos los casos se medirá entre zócalos.

ARTÍCULO 48. El número "n" de unidades de anchos de salida requerida se calculará con la siguiente fórmula: "n" = N/100 donde N: número total de personas a ser evacuadas (calculado en base al factor de ocupación). Las fracciones iguales o superiores a 0,5 se redondearán a la unidad de exceso.

ARTÍCULO 49. A los fines del cálculo del factor de ocupación, se podrá aprobar un máximo de tres (3) personas por metro cuadrado, considerando de base para dicho coeficiente la superficie libre de piso. El número de personas por metro cuadrado (hasta tres), dependerá de las condiciones generales y específicas del establecimiento a certificar, tales como la actividad, el riesgo, las condiciones de situación, construcción y extinción, la cantidad y característica de los medios de escape, entre otros factores analizados y evaluados por la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 50. Los establecimientos comprendidos en el artículo 1° de la presente deberán tener comunicación directa con un medio de escape.

ARTÍCULO 51. Las puertas de emergencia que comuniquen con un medio de escape, será de doble contacto con cerradura antipánico, abrirán en el sentido de evacuación, no podrán disminuir ni invadir el ancho de paso. Su resistencia al fuego será igual al del sector más comprometido, no pudiendo ser inferior a F 30.

ARTÍCULO 52. A menos que la distancia máxima del recorrido o cualquier otra circunstancia haga necesario un número adicional de medios de escape y de escalera independientes, la cantidad de estos elementos se determinará de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Cuando por cálculo, corresponda no más de tres unidades de ancho de salida, bastará con un medio de salida o escalera de escape.

b) Cuando por cálculo, corresponda cuatro o más unidades de ancho de salida, el número de medios de escape y de escaleras independientes se obtendrá por la expresión:

$$\text{N° de medios de escape y escaleras} = \frac{\text{"n"}}{4} + 1$$

Teniendo en cuenta que "n": número de u.a.s. (unidades de ancho de salida).
Las fracciones iguales o mayores de 0,50 se redondearán a la unidad siguiente.

ARTÍCULO 53. Todo local o conjunto de locales que constituyan una unidad de uso en piso bajo, con comunicación directa a la vía pública, que tenga una ocupación mayor de 300 personas y algún punto del local diste más de 40 metros de la salida, medidos a través de la línea de libre trayectoria, tendrá por lo menos dos medios de escape. Para

el segundo medio de escape, puede usarse la salida general o pública que sirve a pisos altos, siempre que el acceso a esta salida se haga por el vestíbulo principal del edificio.

ARTÍCULO 54. Los locales interiores en piso bajo, que tengan una ocupación mayor de 200 personas contarán por lo menos con dos puertas lo más alejadas posible una de otra, que conduzca a un lugar seguro. La distancia máxima de un punto dentro de un local a una puerta o a la abertura exigida sobre un medio de escape, que conduzca a la vía pública, será de 40 metros medidos a través de la línea de libre trayectoria.

ARTÍCULO 55. En pisos altos, sótanos y semisótanos se ajustará a lo siguiente:

a) Números de salida: En todo edificio con superficie de piso mayor de 2500 m2 por piso, excluyendo el piso bajo, cada unidad de uso independiente tendrá a disposición de los usuarios, por lo menos dos medios de escape. Todos los edificios que en adelante se usen para comercio o industria cuya superficie de piso exceda de 600 m2 excluyendo el piso bajo tendrán dos medios de escape ajustados a las disposiciones de esta reglamentación, conformando “caja de escalera”. Podrá ser una de ellas auxiliar “exterior”, conectada con un medio de escape general o público.

b) Distancia máxima a una caja de escalera: Todo punto de un piso, no situado en piso bajo, distará no más de 40 metros de la caja de escalera a través de la línea de libre trayectoria, esta distancia se reducirá a la mitad en sótanos.

c) Las escaleras deberán ubicarse en forma tal que permitan ser alcanzadas desde cualquier punto de una planta, a través de la línea de libre trayectoria, sin atravesar un eventual frente de fuego.

d) Independencia de la salida: Cada unidad de uso tendrá acceso directo a los medios exigidos de escape. En todos los casos las salidas de emergencia abrirán en el sentido de circulación.

e) Serán construidas en material resistente al fuego y contenidas entre muros de resistencia al fuego acorde con el mayor riesgo existente.

f) Su acceso tendrá lugar a través de puerta de doble contacto, con una resistencia al fuego de igual rango que el de los muros de la caja. La puerta abrirá hacia adentro sin invadir el ancho de paso.

g) Deberá estar claramente señalizada e iluminada permanentemente.

h) Deberá estar libre de obstáculos no permitiéndose a través de ellas, el acceso a ningún tipo de servicios, tales como: armarios para útiles de limpieza, aberturas para conductos de incinerador y/o compactador, puertas de ascensor, bocas de incendios equipadas y otros.

i) Sus puertas se mantendrán permanentemente cerradas, contando con cierre automático.

j) Los acabados o revestimientos interiores serán incombustibles y resistentes al fuego.

k) Las escaleras se construirán en tramos rectos que no podrán exceder de 21 alzadas cada uno.

Las medidas de todos los escalones de un mismo tramo serán iguales entre sí, no pudiendo superar las alzadas los 0,18 metros y las pedadas los 0,26 metros.

Los descansos tendrán el mismo ancho que el de la escalera, cuando por alguna circunstancia la autoridad de aplicación aceptara escaleras circulares o compensadas, el ancho mínimo de los escalones será de 0,18 metros y el máximo de 0,38 metros.

l) Los pasamanos se instalarán para escaleras de tres (3) o más unidades de ancho de salida, en ambos lados. Los pasamanos laterales o centrales cuya protección total no exceda los 0,20 metros pueden no tenerse en cuenta en la medición del ancho.

m) Ninguna escalera podrá en forma continua seguir hacia niveles inferiores al del nivel principal.

n) Las cajas de escaleras que sirvan a seis o más niveles deberán ser presurizadas convenientemente con capacidad suficiente para garantizar la estanqueidad al humo. Las tomas de aire se ubicarán de tal forma que durante un incendio el aire inyectado no contamine con humo los medios de escape.

ARTÍCULO 56. Escaleras principales. Son aquellas que tienen la función del tránsito peatonal vertical. A la vez construyen los caminos principales de intercomunicación de plantas.

a) Su diseño deberá obedecer a la mejor técnica para el logro de la mayor comodidad y seguridad en el tránsito por ella. Se proyectará con superposiciones de tramo, preferentemente iguales o semejantes para cada piso, de modo de obtener una caja de escaleras regular extendida verticalmente a través de todos los pisos sobre elevado.

b) Su acceso será fácil y franco a través de lugares comunes de paso.

c) Serán preferentemente accesibles desde el vestíbulo central de cada piso.

d) No se admitirá la instalación de montacargas en la caja de escalera.

e) La operación de éstos no deberá interferir el libre tránsito, por los lugares comunes de paso y/o vestíbulos centrales de piso.

ARTÍCULO 57. Escaleras Secundarias. No constituyen medio de escape, siendo aquellas que intercomunican sólo algunos sectores de planta o zonas de la misma.

ARTÍCULO 58. Rampas. Pueden utilizarse rampas en reemplazo de escaleras de escape, siempre que tengan partes horizontales a manera de descansos en los sitios donde la rampa cambia de dirección y en los accesos. La pendiente máxima será del 12% y su solado será antideslizante. Serán exigibles las condiciones determinadas para las cajas de escaleras.

ARTÍCULO 59. Puertas giratorias. No se aceptará la instalación de puertas giratorias como elementos integrantes de los medios de escape.

CAPÍTULO VII

SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 60. Señalización: los medios de escape del estacionamiento con sus cambios de dirección (corredores, escaleras y rampas) serán señalizados en cada piso mediante flechas indicadoras de dirección, fabricadas en plástico de alto impacto, fondo verde y letras blancas y, en caso de ser alimentadas por energía eléctrica, ésta será de baja tensión con artefactos alimentados por batería de gel de libre mantenimiento, con potencia no inferior a 8W y una autonomía no inferior a 4,5 horas.

ILUMINACIÓN DE ENERGÍA

ARTÍCULO 61. Iluminación de energía: el establecimiento deberá contar con luminarias de energía autónomas, con una potencia no inferior a los 20W y una autonomía de 4 a 5 horas, en la cantidad que resulte del informe de la inspección técnica realizada por el Asesor Técnico en Prevención de incendios de la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Aunque el establecimiento cuente con generador autónomo de energía de arranque automático, deberá cumplir con este artículo.

No se permitirá el sistema de iluminación de emergencias alimentado por distribución de conductores a cada equipo mediante el uso de baterías de cualquier tipo.

ARTÍCULO 62. Estas luminarias deberán estar en funcionamiento en un lapso no mayor a los 0,05 segundos de producido el corte de energía eléctrica. Su ubicación será determinada por Asesor Técnico en Prevención de Incendios de la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO VIII

GENERALIDADES

FACULTADES TÉCNICAS

ARTÍCULO 63. El Asesor Técnico en Prevención de Incendios, designado por la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires para la realización de las inspecciones técnicas en materia de seguridad contra incendios y eficaz evacuación, adoptará para cada caso en particular las medidas precedentemente descriptas, así como todas aquellas no descriptas y que técnicamente surjan como necesario aplicar en bien de la seguridad en común.

SITUACIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 64. Atento a lo establecido en el artículo anterior, de plantearse situaciones particulares, éstas deberán ser consideradas y/o resueltas acorde a lo que dictamine el titular de la Dirección de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires, o el funcionario que aquel designe a tal fin.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 65. De conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto N° 490/98 y los artículos 1° y 2° de la presente, la Dirección de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires resulta la autoridad competente a nivel provincial, para la aplicación de las presentes normas. Asimismo, la Dirección de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires, efectuará periódicamente el control del cumplimiento y/o mantenimiento de las medidas de seguridad en materia de seguridad antisiniestral, siendo la autoridad de comprobación de las infracciones de las mismas.

VALIDEZ DE LAS CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 66. Los establecimientos comprendidos en el artículo 1° de la presente deberán acreditar anualmente, ante la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que cumplen con las medidas de seguridad antisiniestral hasta aquí descriptas, para lo que deberán requerir nuevas inspecciones técnicas, por las que se expedirá el correspondiente certificado de mantenimiento. La no renovación del mantenimiento cada doce (12) meses, como así también la no obtención del correspondiente certificado Final de Obra en el plazo de un (1) año, a partir de la entrega del asesoramiento, dará lugar a la caducidad del expediente.

ARTÍCULO 67. Para el caso de los eventos, la validez de los certificados y finales de obra surgirán del certificado emitido por la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

IF-2025-35578101-GDEBA-DBMSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.10.02 14:31:21 -03'00'

David Adrian Narbaez
Director
Dirección de Bomberos
Ministerio de Seguridad